

por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en Autos número 588/08, sobre Seguridad Social, seguidos a instancia de doña Eva María Gwozdziwicz contra don Antonio Fernández Morante, INSS y TGSS, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 4 de mayo de 2009 cuya parte dispositiva dice así: «Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia de 15 de enero de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en los autos número 588/08, seguidos a instancia de Eva María Gwozdziwicz contra don Antonio Fernández Morante, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, confirmando la sentencia de instancia en todos sus pronunciamientos, sin costas. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada empresa don Antonio Fernández Morante, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente, en Santander 8 de mayo de 2009.—La secretaria, Amparo Colvée Benlloch.

09/7417

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación número 4/08.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 4 de 2008, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 158/09.— Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Carlos Fernández Díez, don Javier de la Hoz de la Escalera y don Bruno Arias Berrioategorúa.— En la Ciudad de Santander, a veintiséis de febrero de dos mil nueve. Esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario número 37 de 2005 (rollo de Sala número 4 de 2008), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, en los que en esta segunda instancia han sido partes apelantes: Don Pedro Antonio Santisteban Zubieta, «Estudio de Arquitectura y Urbanismo Castañeda Hartmann & Asociados, S. L.» y «Construcciones Pisueña XXI, S. L.»; parte apelada-impugnante la comunidad de propietarios Jardín de Arias, San Miguel de Aguas, Ayuntamiento de Junta de Voto; y partes apeladas, don Jesús Lezama de Apraiz, don José Ignacio Sagarminaga Ugalde, don José de la Osa Arrán, don Francisco Javier García Mier, don Blas Sánchez Ramírez, don Álvaro Fernández Ballesteros, don Joseba Andoni Soba Urrejola, don Manuel Bonilla, «Promociones Jardín de Arias 2004, S. L.» y «Exploataciones Margo, S. L.», esta última en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución el magistrado ilustrísimo señor don Javier de la Hoz de la Escalera.

Fallamos: Que estimando como estimamos en parte los recursos de apelación interpuestos por «Arquitectura y Ur-

banismo Castañeda Hartmann y Asociados, S. L.», «Construcciones Pisueña XXI, S. L.» y don Pedro Antonio Santisteban Zubieta contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, debemos revocar y revocamos en parte la misma, y así:

1.- Confirmando la condena que viene impuesta a «Arquitectura y Urbanismo Hartmann y Asociados, S. L.» de ejecutar las obras de reparación descritas en el fallo relativas al levantamiento y abombamiento de los pavimentos de madera y sus causas y de abonar a la Comunidad de Propietarios demandante la suma de 13.696,82 euros, debemos revocar y revocamos la sentencia en cuanto a la condena que viene impuesta a ejecutar las restantes obras que describe, desestimando en cuanto a ellas la demanda y absolviéndole de esas pretensiones.

2.- Debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en cuanto condena a «Construcciones Pisueña XXI, S. L.» al pago a la Comunidad de Propietarios de la suma de 13.696,82 euros y a ejecutar las obras que describe relativas al vial interior, pintura de puertas metálicas, mecanismos de apertura y cierre automático en puertas de acceso a las parcelas y la urbanización, levantamiento y abombamiento de los pavimentos de madera y las causas que los producen, solados de los garajes, y remate de los aleros.

3. Debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en cuanto condena a don Pedro Antonio Santisteban Zubieta a la ejecución de las obras descritas en el fallo relativas al remate de los aleros, solado de los garajes, cierre automático de las puertas de garajes y de las puertas de la urbanización, la ejecución de los frentes de armarios, la colocación de lunas incoloras en las puertas, la oxidación de las puertas metálicas y los desperfectos en el vial interior. Además, debemos revocar y revocamos la sentencia en cuanto condena a los demás demandados no recurrentes a la realización de las obras relativas al solado de gres en los garajes y al remate del alero, absolviéndoles de ambas pretensiones. y debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación por adhesión formulado por la parte actora. No se hace especial imposición de las costas causadas por los recursos principales, pero se imponen a la parte actora las costas causadas por el suyo. En lo demás, debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juzgado, sin hacer especial imposición de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil «Exploataciones Margo, S. L.», en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, por medio del presente edicto y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 6 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

09/7334

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 97/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 97/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Teresa Petit García contra la empresa «Markgesfin, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 4 de mayo de 2009 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: